



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que se emitieron emplazamientos para corregir a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, así mismo la dirección que se tiene establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021 que no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 1 de septiembre de 2020, 30 de julio y 12 de agosto del 2021, se enviaron emplazamientos para corregir por medio de correo certificado de la empresa servicios postales nacionales 4-72, los cuales fueron devueltos por diferentes motivos que se denominan de la siguiente manera: (RE) Rehusado, (NE) No Existe, (NR) No Reside, (NR) No Reclamado, (DE) Desconocido, (DE) Dirección Errada, (C1, C2) Cerrado, (N1, N2) No Contactado, (FA) Fallecido, (AC) Apartado Clausurado, (FM) Fuerza Mayor.

Que conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021, el cual expone:

ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB. Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Tesorería General

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

EMPLAZAMIENTO	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	GUIA EMPRESA 4/72
121	001197178	ALEXANDER SAYAGO CORTES	89.009.970	2019	MN060856121CO
5229	001216139	CONTENNIAL TOWERS COLOMBIA SAS	900616308	2019	MN111063707CO
5233	001213638	MONTERO PALACIO NICOLAS	9.772.919	2019	MN111063741CO
5915	001221274	DAGE S.A.S	901.252.564	2019	MN117494492CO

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co.

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad www.armenia.gov.co.

El presente aviso se publica en la página de internet el día veintidós (22) de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General
Elaboro: Ximena Moreno – Contratista - Tesorería General



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR N.º 121
SEPTIEMBRE 2020

ESTABLECIMIENTO:	SAYAGO CORTES ALEXANDER
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	89009970
CÓDIGO:	001197178
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXATOS
AÑO-GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA. 22 N° 9-12
CIUDAD:	ARMENIA

Que la Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por los artículos 8, 11, 12 y 179 del Acuerdo 017 de 2012, Artículos 560, 684, 688 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 066 de 2020 modificado por el Decreto 164 del mismo año, estableció los plazos para el beneficio por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros de la vigencia fiscal 2019.

Que la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente SAYAGO CORTES ALEXANDER Identificado con Cc / Nit 89009970 fue presentada el día 02/07/20.

Que, revisada la declaración en la base de datos de la Tesorería General de la Alcaldía de Armenia Quindío, se evidenció el descuento del 15% del impuesto a cargo de Industria y comercio como beneficio por pronto pago.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación en lo relacionado con la Verificación de la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."



Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

“ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente: El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.”
(...)

Que la Tesorería Municipal de Armenia, en uso de las facultades establecidas en el art. 644, 684, y 685 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 2, 11, 12 y 179 del Código de Rentas del municipio,

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago correspondiente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 10 UVT.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, los cuales deberán ser liquidados al momento de presentar y pagar la declaración.

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

De conformidad con el artículo 710 del Estatuto Tributario Nacional, la Tesorería General del Municipio de Armenia, Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello y agotados los procedimientos de rigor procederá a remitir el expediente al grupo de Ejecuciones Fiscales, para cobro coactivo.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyecto: Juan David Soler Roa- Contratista *LS*
Elaboro: Alcides MV- Contratista *D*
Reviso: Camilo Rios Contratista *g*
German Gómez- Contratista *T*
Martha Virginia pájaro *pu*
Aprueba: Francy Enith Londoño-
Tesorera General





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO.5229 DEL 30 JULIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	CONTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.
NIT:	900616308
REPRESENTANTE LEGAL:	CONTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.
CÓDIGO:	001216139
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CRA 14 # 93B-45 ED PARK TOWN 94 OF 204
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en

ESPA
TODAS





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **CONTENNIAL TOWERS COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT 900616308 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

**ESPA
TODOS**





Nit. 890000464-3

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General**

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

**ESPA
TODAS**





NIT: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR NO.5233 DEL 30 JULIO 2021

ESTABLECIMIENTO:	MONTERO PALACIO NICOLAS
NIT:	9772919
REPRESENTANTE LEGAL:	NICOLAS MONTERO PALACIOS
CÓDIGO:	001213638
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN 1:	CALLE 22N # 16-58 APTO 401 TORRE BALCANES
CIUDAD:	ARMENIA

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **MONTERO PALACIO NICOLAS** identificado con CC 9772919 por el año gravable **2019**, se evidenció que existe una **INEXACTITUD** en lo referente al Descuento por pronto pago y otros conceptos relacionados, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto tributario Nacional en su Artículo 685.

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de

ESPA
TODAS



Cra 17 N° 18-28 Armenia - CAM Piso 4º G. P. 630002719-1
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea: 0460024860041e03/2020
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.
Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

ESPA
TODAS



Cra 17 N° 15-26 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000-719-1
Tel: (5) 7417100 Ext. 120, Línea 448009-8690-46/03/2020
Tesorería @armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: María Fernanda Ramírez- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Ángela María Mejía Valderrama- Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Revisó: Sharon Duran Fernández – Abogada contratista - Tesorería General



Cra 17 N° 48-25 Armenia D. - QAM PISO 3 C. P. 63000 2719-1
Tel: (6) 7417100 Ext. 120, Línea 489946416/03/2020
Tesoreria @armenia.gov.co



Nit. 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 5915
12 DE AGOSTO 2021

CONTRIBUYENTE:	DAGE S.A.S
NIT DEL CONTRIBUYENTE:	901252564
CÓDIGO:	001221274
IMPUESTO:	INDUSTRIA, COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS
PROGRAMA:	INEXACTOS
AÑO GRAVABLE:	2019
DIRECCIÓN:	CRA 14 45 NORTE 15
CIUDAD	ARMENIA
CORREO ELECTRONICO:	oroana@hotmail.com

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades de ley y en especial las conferidas por el artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 y en el Decreto Municipal N° 015 de 2017, Artículos 560,644, 684, 685,688, 703 al 706 del Estatuto Tributario Nacional y Decretos Reglamentarios, y por los Artículos 66 de la Ley 383 de 1997 y el 59 de la Ley 788 de 2002.

CONSIDERANDO

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983.

Que según el artículo 35 del Acuerdo 017 de 2012, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 36 del Acuerdo 017 de 2012, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 34 del Acuerdo No. 017 de 2012 estableció el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio, disponiendo que lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Armenia directa o indirectamente, que utilicen el equipamiento o infraestructura del municipio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo No. 017 de 2012 se tendrán como mecanismos para identificar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Registro Único Tributario RUT y el Registro Mercantil.

Que realizado el cruce de información entre las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío y el registro de contribuyentes del Municipio de Armenia, se encontró que usted ostenta la calidad de contribuyente del impuesto de Industria y Comercio.

ESPA
TODAS





Nit 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

Que el artículo 684 del Estatuto Tributario Nacional establece la facultad de la administración para la fiscalización e investigación con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales, en lo relacionado con la verificación de la exactitud de las declaraciones, que enmarca varias situaciones a confrontar como lo son el descuento por pronto pago, las exclusiones, retenciones, ingresos fuera del municipio y las deducciones realizadas en la casilla de exenciones y/o exoneraciones, lo anterior para llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias para la determinación o verificación correcta de la declaración de industria y comercio, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta interpretación de la norma tributaria.

Que una vez revisada la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del contribuyente **DAGE S.A.S** identificado con NIT **901252564** por el año gravable **2019**, se evidenció que existe inexactitud por cuanto el contribuyente **SE APLICÓ EL DESCUENTO POR PRONTO PAGO SEGÚN EL DECRETO 066 DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO 164 DEL MISMO AÑO, INCUMPLIENDO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA ESTE BENEFICIO EL CUAL FUE HASTA EL 30 DE JUNIO DEL 2020.**

Que el artículo 685 de Estatuto Tributario Nacional establece el procedimiento del emplazamiento para corregir de la siguiente manera:

"ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que, dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias. Que, el contribuyente puede corregir la declaración del impuesto de industria y comercio en relación al presente emplazamiento calculando la sanción."

Que el artículo 644 Estatuto Tributario Nacional establece el porcentaje de la sanción por corrección que deberá calcular el contribuyente, así:

"ARTICULO 644. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

(...)

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos."

(.....)

Por los motivos anteriormente expuestos, la Tesorera General

ESPA
TODAS





Nit: 890000464-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Tesorería General

LO EMPLAZA

Para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente EMPLAZAMIENTO proceda a presentar la corrección de la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y realizar el pago equivalente al mayor valor del impuesto por pagar y de la sanción correspondiente en la tesorería General de la Alcaldía Municipal de Armenia ubicada en la carrera 16 N° 15-46 de la ciudad de Armenia Quindío.

De conformidad con el artículo 644 del Estatuto Tributario Nacional calcular el veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inicial.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 639 del Estatuto Tributario Nacional, y adoptado municipalmente en el Decreto No. 135 del 26 de diciembre de 2012, la sanción no puede ser inferior a la sanción mínima anual calculando el valor de 5 UVT es decir que no podrá ser inferior a (\$181.540) durante la vigencia fiscal 2021 según la Resolución No. 000111 del 11 de diciembre de 2020 "Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021." en concordancia con lo establecido en el artículo 868 del ETN.

Según sea el caso, la sanción correspondiente se cobrará sin perjuicio de los intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto, para lo cual deberá liquidar y pagar intereses moratorios por cada día de retardo equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos porcentuales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario

Vencido el término que otorga el presente emplazamiento sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Tesorería General del Municipio de Armenia, procederá a realizar Requerimiento Especial cuantificando la sanción por inexactitud establecida en el artículo 648 del Estatuto Tributario Nacional.

El presente emplazamiento se notificará de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del Estatuto Tributario Nacional y contra el mismo no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboro: Ángela María Mejía V - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
María Fernanda Ramírez - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Felipe Londoño Vega - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Juan David Soler Roa - Profesional contratista Fiscalización ICA- Tesorería General
Reviso: Sharon Duran Fernández - Abogada contratista - Tesorería General

